

## Legislación Nacional

**LEY 15510NAVEGACIÓNAsistencia y salvamentos marítimos. Materiales de navegación. Provisión a la Prefectura Nacional Marítima sanc. 29/9/1960; promul. 26/10/1960; publ. 5/11/1960El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:Art. 1.º El Poder Ejecutivo proveerá a la Prefectura Nacional Marítima del siguiente material de navegación marítimo, fluvial y aéreo destinado a la asistencia y salvamentos marítimos:a) Embarcaciones con tonelaje, velocidad y autonomía aptas para cumplir eficaces tareas de patrullaje en el mar;b) Embarcaciones de salvamento insumergibles y autoadrizables con tonelaje, velocidad y autonomía para cumplir su misión específica;c) Aviones anfibios aptos para patrullaje, traslado de heridos y elementos de salvataje;d) Helicópteros con la misma aptitud del inc. c);e) Repuestos para el material indicado en los incisos anteriores.Art. 2.º La Prefectura Nacional Marítima destinará dichos elementos a operaciones con bases en el Río de la Plata, Mar del Plata y Comodoro Rivadavia, distribuyéndolos en la medida que lo estime conveniente para la mayor eficiencia de su cometido.Art. 3.º Todos estos elementos estarán exceptuados del pago de derechos aduaneros, recargos cambiarios y todo otro gravamen.Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente que no podrá exceder de los doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (\$ 200.000.000), se hará con el producido de las negociaciones de títulos autorizando al Poder Ejecutivo a emitirlos en la cantidad necesaria.Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.**Guido - Monjardín - Barraza - Oliver